

REGLAMENTO GUIAS DE TURISMO

Realizado por:
Lic. Asdrúbal Meneses Frías

Decreto Ejecutivo Nº 41369 MEIC-TUR

- Decreto: "decreto" designa un acto del Poder Ejecutivo, de una decisión sea general o particular referida a un hecho o a una persona determinada.

Disposiciones Generales.

- **Artículo 1. Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto regular el artículo 38 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, referente a la actividad de las personas que laboren como guías de turismo, sus funciones, requisitos, derechos y obligaciones.
- **Artículo 2. Definiciones.**
 - ACOGUITUR: Asociación Costarricense de Guías de Turismo.
 - ACOT: Asociación Costarricense de Operadores de Turismo.
 - AOA: Asociación de Operadores de Turismo de Aventura.
 - CANATUR: Cámara Nacional de Turismo.
 - CETM: Código Ético Turístico Mundial.
 - CNETH o Comisión Nacional de Educación Turística y Hotelera
 - CONAGUITUR: Comisión Nacional de Guiado de Turismo

Disposiciones Generales

- **Credencial:** Documento idóneo otorgado por el Instituto a las personas que ofrecen sus servicios especializados como guías de turismo
- **Curso de formación para guías de turismo:** Modo de formación profesional dirigido a personas jóvenes o adultas quienes no poseen conocimientos ni experiencia laboral en determinada área o sub sector.
- **Curso de capacitación** complementaria para guías de turismo
- **Excursionista:** Toda persona, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, que viaja a un destino principal
- **Guía de turismo:** Para efectos de este reglamento se entiende como guía de turismo toda aquella persona física con credencial otorgada por el ICT
- **Patrimonio Turístico Nacional:** Es el conjunto de elementos turísticos, de uso mediano o inmediato, con que cuenta el país.

Disposiciones Generales

- **Artículo 3. Ente competente.** El ICT es la institución competente para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento.
- **Artículo 4. Funciones del ICT en materia de guías de turismo**

De la Clasificación de los Guías de Turismo.

- **Artículo 5.** Clasificación. Los guías de turismo se clasifican en:
 - **Artículo 6.** Guía de Turismo General.
 - **Artículo 7.** Guía de Turismo Especializado.
 - **Artículo 8.** Guía de Turismo Local.

Funciones

- **Artículo 9. Funciones.**
- **Guiar a los turistas en sus visitas,** priorizando aquellos que cuenten con Declaratoria Turística, Certificación para la Sostenibilidad Turística u otros vistos buenos por parte del ICT.
- Prevenir a los turistas de posibles abusos.
- Suministrar información en forma precisa y veraz.
- Rendir testimonio ante las autoridades.
- Colaborar en la protección del patrimonio turístico del país.
- Ofrecer seguridad a los visitantes, suministrar primeros auxilios y gestionar las acciones correspondientes en caso de emergencia.
- Coordinar con la agencia o ente contratante, el tipo de servicio a ofrecer y la aclaración y detalles del mismo.
- Denunciar ante la CONAGUITUR para que esta proceda con las denuncias ante las autoridades correspondientes.
- Conocer y respetar el Código de Ética Mundial para el Turismo de la Organización Mundial del Turismo.
- Guardar una adecuada presentación personal.
- Respetar las buenas normas y costumbres.
- **Artículo 10.** Colaboración Ad honorem

Requisitos

- **Artículo 11. Requisitos para optar por la credencial de Guía de Turismo General.**
- **Artículo 12. Requisitos para optar por la Credencial de Guía de Turismo Especializado (con excepción del Guía de Turismo de Aventura).**
- **Artículo 13. Requisitos para optar por la credencial de Guía de Turismo Local.**
- **Artículo 14. Requisitos para optar por la credencial de Guía de Turismo de Aventura.**
- **Artículo 15. Trámite.**
- **Artículo 16. Formato y vigencia de la credencial de guía de turismo.**
- **Artículo 17. Trámite de renovación de la credencial.**

De los Derechos y Obligaciones.

- **Artículo 23. Derechos.** Los guías de turismo gozarán de los siguientes derechos:
- a. Ejercer su actividad por cuenta propia o a través de una empresa turística.
- b. Solicitar cooperación y protección al Instituto para el mejor cumplimiento de su trabajo.
- c. Solicitar a la CONAGUITUR, atender los informes que los guías de turismo le presenten sobre las actividades, acciones o actitudes que consideren contrarias
- d. Solicitar y recibir certificación de parte del Instituto de su pertenencia al Registro Nacional de Guías.
- e. Negarse a la prestación de un servicio turístico o cancelar su ejecución.
- f. Aplicar a sus actividades comerciales, los beneficios y alcances de la normativa de comercio existente.
- g. se les proporcione programas o paquetes turísticos con la información completa, clara y concisa de todo aquello que involucra su servicio,

Obligaciones

- **Artículo 24. Obligaciones.** Son obligaciones de los guías de turismo, cuyo incumplimiento se considerará como falta leve, según lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento, las siguientes:
 - a. **Colaborar** con el Instituto cuando éste lo requiera.
 - b. **Denunciar** ante el Instituto,
 - c. **Salvaguardar** el ambiente del país, así como proteger sus manifestaciones culturales.
 - d. **Contribuir** en la lucha contra la explotación sexual
 - e. **Dar** información veraz, completa y oportuna, a los turistas y a los excursionistas, sobre los servicios y patrimonio turístico del país.
 - f. Portar la **credencial** en un lugar visible para los turistas y los excursionistas.
 - g. **Conocer** las regulaciones establecidas en el Reglamento de Uso Público de las Áreas Silvestres Protegidas en las que opere.
 - h. Mantener relaciones comerciales con sus clientes basadas en la buena fe, y profesionalismo, anteponiendo el bienestar del país y de sus clientes a sus intereses personales.
 - i. Proporcionar a los clientes los programas o paquetes turísticos con la **información completa, clara y concisa.**
 - j. **Mantenerse actualizado en cuanto a técnicas, procedimientos y mejores prácticas de la industria de los viajes y del turismo con el objeto de mejorar sus destrezas y conocimientos en la prestación del servicio de guiado turístico y ofrecer así una experiencia vivencial de alta calidad a sus clientes.**
 - k. Efectuar **denuncias**

Infracciones y sanciones

- **Artículo 25. Infracciones.** Se considerarán faltas graves según lo establecido en el artículo 26 de este Reglamento las siguientes infracciones:
 - a. **Agraviar** públicamente a un turista o a un excursionista, de palabra o, de hecho.
 - b. Incurrir en **acciones reñidas** con las leyes vigentes, la ética y las buenas prácticas en el guiado turístico.
 - c. Incurrir en cualquier tipo de **acoso sexual** a los turistas o a los excursionistas;
 - d. **Abusar** en cualquier forma del turista o del excursionista,
 - e. Ejercer sus funciones, o pretender ejercerlas, bajo la **influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estimulantes**,
 - f. Emitir **comentarios ofensivos** o que falten a la verdad en contra del país, sus habitantes o sus instituciones.
 - g. **Incumplir** alguna de las disposiciones contenidas en el “Reglamento Interno de Uso Público” de cada Área Silvestre Protegida, museo o sitio de interés histórico.
 - h. **Hacer abandono** de las operaciones asignadas, así como faltar a cualquiera de las cláusulas que se estipulen en el contrato de servicios.
 - i. Gestionar **ventas de operaciones turísticas no autorizadas** por escrito por la empresa contratante y en contra de los términos y duración estipulados en la relación contractual entre ambas partes.
 - j. **Omitir acción oportuna** cuando dentro de su grupo de turistas o excursionistas existen personas que pongan en **peligro real** o potencial la integridad física del resto de los participantes
 - k. **Omitir acción oportuna** para evitar o bien confabular con su contratante, para inducir o conducir a **engaño** al consumidor final
 - l. Omitir el cumplimiento de normas, reglamentos, manuales o directrices de salud y seguridad establecidas para cada operación turística.